



Resolución Ministerial

N° 099-2022-MINAM

Lima, 25 de abril de 2022.

VISTOS; los Memorandos N° 00011-2022-MINAM/PP y N° 00142-2022-MINAM/PP de la Procuraduría Pública; el Informe N° 00029-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; los Memorandos N° 00069-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 00269-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Oficio N° 00077-2022-OEFA/GEG y el Informe N° 00044-2022-OEFA/OAJ del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; los Informes N° 00051-2022-MINAM/SG/OGAJ y N° 00182-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de enero del 2002, la Marina de Guerra del Perú solicitó al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) que actúe como última instancia administrativa para dirimir el conflicto de competencia suscitado por las sanciones concurrentes impuestas a la citada entidad por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) (hoy OSINERGMIN) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), debido al derrame de petróleo ocurrido el día 31 de diciembre del año 2000, en el puerto de Conchán;

Que, mediante Resolución N° 002-2002-CONAM/PCD, el Consejo Directivo del CONAM estableció que la autoridad competente de manera exclusiva para aplicar una sanción por el citado derrame de petróleo es la Capitanía de Puerto del Callao, en primera instancia y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en segunda instancia, en virtud de lo establecido en la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Pluviales y Lacustres, y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, el OSINERG (hoy OSINERGMIN) presentó una demanda ante el Poder Judicial para que se declare la nulidad de la Resolución N° 002-2002-CONAM/PCD, proceso judicial desarrollado ante el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, instancia que a través de la Resolución N° 25 de fecha 30 de noviembre de 2015, declaró fundada la demanda y en consecuencia declaró la nulidad de la Resolución emitida por el CONAM;

Que, ante el recurso de apelación interpuesto por la Marina de Guerra del Perú, la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 7 de fecha 22 de setiembre de 2017, confirmó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda;

Que, la Marina de Guerra del Perú interpuso un recurso de casación, el cual fue declarado infundado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, no casaron la sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 22 de setiembre de 2017;

Que, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° 29 de fecha 4 de mayo de 2021, resolvió ordenar al Ministerio del Ambiente cumplir con lo ejecutoriado, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada, y otorga un plazo de 30 días hábiles a fin de que cumpla con expedir un nuevo acto administrativo conforme a los parámetros expuestos en la sentencia y a su vez remitir una copia al Juzgado a fin de dar por cumplida la ejecución de la sentencia y ordenarse el archivo definitivo de los autos, conforme a Ley;

Que, ante la solicitud del Ministerio del Ambiente de que se establezca el sentido de la expedición del nuevo acto administrativo, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución N° 30 de fecha 3 de marzo de 2022, dispuso que el Ministerio del Ambiente cumpla, a través de sus órganos de línea, con expedir nuevo acto administrativo, respetando la normatividad vigente respecto a la controversia del proceso y declarar formalmente nula la Resolución del Consejo Directivo del CONAM N° 002-2002-CONAM/PCD de fecha 15 de abril de 2002;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la ley;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales resuelve en casos de conflicto de competencia entre dos o más entidades públicas de ámbito nacional, regional y/o local, cuál de ellas debe actuar como autoridad competente cuando éstas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalización o sancionador sobre una misma actividad;

Que, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales no se encuentra aún instalado, por lo que está imposibilitado materialmente de emitir el nuevo acto administrativo;

Que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de judiciales o índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa; tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el último párrafo del numeral 1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, por otro lado, desde que el OSINERG (hoy OSINERGMIN) presentó la demanda ante el Poder Judicial, el Estado Peruano ha tenido cambios estructurales en la institucionalidad ambiental en materia de fiscalización y sanción ambiental, en concordancia con lo señalado en el Informe N° 00029-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA y el Informe N° 00044-2022-OEFA/OAJ de la Dirección de Gestión de Evaluación del Impacto Ambiental y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respectivamente;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) a cargo del OEFA como ente rector;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley prevé que, mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, el cual fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 002-2011-MINAM;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, se aprobaron los aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre el OSINERGMIN y el OEFA, determinándose que el 4 de marzo de 2011 el OEFA asumió las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN;

Que, en este contexto, considerando que la Resolución N° 002-2002-CONAM/PCD fue emitida por el Consejo Directivo del CONAM, que fue el órgano de mayor jerarquía de dicha entidad, corresponde al titular del Ministerio del Ambiente la emisión del nuevo acto administrativo en el marco del cumplimiento del mandato judicial antes mencionado, así como respetando la normatividad ambiental vigente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la Resolución N° 002-2002-CONAM/PCD del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente emitida en sesión del 15 de abril de 2002, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 25 de fecha 30 de noviembre de 2015 emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Resolución N° 7 de fecha 22 de setiembre de 2017 emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Disponer que en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima y la normativa ambiental vigente, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), sucedido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es la autoridad competente para sancionar el derrame de Petróleo producido en el Puerto de Conchan el día 31 de diciembre del 2000.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Modesto Montoya Zalaveta
Ministro del Ambiente